En la Ciudad de México D.F., siendo las once horas del primero de abril del año dos mil catorce, se llevó a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en la calle de Montes Urales ochocientos, colonia Lomas Virreyes, código postal once mil, Delegación Miguel Hidalgo, con el propósito de desahogar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
Lista de Asistencia y Declaración de Quórum
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día
3. En cumplimiento al Artículo 37 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se convoca con motivo de los Recursos de Revisión RDA 1053/14, derivado de la solicitud 1225000004614, y RDA 1054/14 correspondiente a la solicitud 1225000002914
<b>4.</b> Asuntos Generales
1 LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM
Asistieron a la reunión el L.C. Alejandro Altamira Salazar, Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información; el C.P. Luis Javier Urby Genel, Titular del Órgano Interno de Control en el INPer y Miembro del Comité de Información; la Doctora María Isabel Villegas Mota, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace en el INPer; el Lic. Jorge Víctor Galeano Brandi, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Asesor del Comité de Información
El L.C. Alejandro Altamira Salazar menciona, que al contar con el quórum necesario se inicia la sesión
2 LECTURA Y APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍAEl L.C. Alejandro Altamira Salazar sometió la Orden del Día a consideración de los integrantes del Comité de Información, a lo que estuvieron de acuerdo
3 Se convoca con motivo de los Recursos de Revisión RDA 1053/14, derivado de la solicitud 1225000004614, y RDA 1054/14 correspondiente a la solicitud 1225000002914
INSTITUTO NACTALE DE PERINATOLOGIA ISIDRO ESPINOS DE LOS REYES  1 de 9  ECABAD  ECABAD

La Dra. María Isabel Villegas Mota, señala que la respuesta se dio en términos del artículo 42 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, comunicando que la información solicitada en cuanto al número de contrato, concepto de la contratación, monto total del pago realizado, fecha de celebración, de inicio y de terminación del contrato, se encuentra en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la página WEB del INPer, para mayor referencia se envió la liga. Por lo que respecta a los siguientes puntos solicitados y conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. referente a investigación de mercado, suficiencia presupuestal autorizada, anexo técnico, cuadro comparativo, fianza, notas de crédito, o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento, copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos, órdenes o documentos de aceptación de los trabajos realizados, se informa que derivado de la notificación de la orden de auditoría específica No. 03/2014, emitida por el Órgano de Control de este Instituto, no es posible proporcionar la información solicitada pues por su naturaleza, se clasifica como reservada. Por lo que respecta a la evidencia documental y fotográfica de la prestación de los servicios proporcionados, con fundamento en lo señalado en el artículo 7 fracción XIII de la ley de referencia, este precepto legal no lo requiere como obligatorio, se hace del conocimiento que los documentos que sustentan el procedimiento de contratación, convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura, de proposición y dictamen técnico, acta de fallo, especificación técnica, se encuentra en la página de CompraNet 5.0 y se refiere el procedimiento para accesar. Esta respuesta derivó el recurso de revisión 1053/14, ya que la solicitud del recurrente es debido a que de lo señalado en el artículo 13 fracción V, la/ información que solicitó no especifica que pueda ser reservada, derivada de la notificación de una auditoría específica, por lo que ratifica su solicitud de información pública y requiere se le proporcione la información en su totalidad /En relación a la evidencia fotográfica, el artículo 7 fracción XVII, de la ley específica que se puede solicitar lo siguiente: "cualquier otra información que sea de utilidad

e Wide Henry

J-61 5151 - 626 J-767

The state of the

o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público", motivo por el que ratificó su solicitud de la información en su totalidad, incluyendo la evidencia fotográfica. Por ello, se deriva la aceptación por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificándonos para formular los alegatos correspondientes, así como pronunciarse y justificar la reserva de la información; se debe dar respuesta a más tardar el siete de abril.---El L.C. Alejandro Altamira Salazar, propone que se haga una aclaración de porque considerados que la información es reservada, como en los demás casos, hasta que el Comisionado dicte que tenemos que proporcionar la información.-----La Dra. María Isabel Villegas Mota, refiere que a la respuesta que se proporcione. continuarán los mismos requerimientos, y si ya tenemos los fundamentos que el IFAI nos ha proporcionado respecto a lo que estamos respondiendo, no cumpla con los cuatro criterios que debemos acreditar para haber reservado la información. En cuanto a la existencia de un juicio, asunto, diligencia o controversia que se ventile ante tribunales, o bien, la existencia de un proceso administrativo, este si cumple; que el juicio, asunto, diligencia o controversia, o un proceso administrativo, se encuentre en trámite, también cumple; el vínculo entre la información solicitada y el procedimiento judicial o administrativo de que se trata, aquí insisto en que solamente que la Contraloría nos diga, sí o no está vinculado; del criterio correspondiente a que la información constituya una estrategia procesal, que es desconocida por la contraparte en el procedimiento respectivo y en consecuencia se acredita el daño presente, probable y específico a las estrategias procesales de la dependencia o entidad. Como se ha venido contestado de esa manera, si tomamos en cuenta la resolución que llevamos más adelantada, nos indican en definitiva, que no se guarda una relación directa con los procedimientos, con los documentos requeridos por el particular, se emiten con anterioridad, por lo que sólo son datos acaecidos acerca de una adjudicación directa, que terminó el treinta y uno de diciembre de 2013, como ejemplo señaló la de los elevadores. Esto se puede dar así, porque finalmente la auditoría 2014, es referente a los procesos de 2013, por lo que no es correcto lo que nos dicen, a reserva de que el Órgano Interno de Control, nos señale sí o no. Por lo que se refiere, a los documentos solicitados. tampoco pueden constituir una estrategia procesal, porque los mismos, son como insumos que se estarían revisando en la auditoría, para llegar a una resolución a favor o en contra de la manera de llevar los procesos administrativos al interior del INPer, además de que estos documentos no se originaron al principio ni durante/ dicho proceso, por lo cual es imposible que contengan una estrategia procesal. En cuanto a la clasificación que se analiza, es importante señalar que el criterio 022/10 emitido por el IFAI indica que: "la información relativa a los procedimientos licitatorios no es susceptible de reserva, con motivo de la existencia de una inconformidad posterior, de conformidad con el artículo 7 fracción XIII de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado por las dependencias o instituciones de la Administración Pública Federal, no es susceptible de clasificarse con el carácter de reservada, por estrategia procesal, impartición de justicia, por estar contenida en expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 13 fracción V, 14 fracciones IV y VI de la referida Ley"; lo anterior toda vez que en los documentos que evidencia los proceso que licitación. únicamente constan hechos acaecidos en torno a la misma, relacionados con el ejercicio de recursos públicos, por lo que su contenido no podría afectar los procedimientos de inconformidad que pudieran derivarse, además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos. Derivado de esto, van a terminar pidiéndonos la información en los términos señalados. Esta resolución, es definitiva por parte del IFAI, en donde se deben dar todos los puntos, a excepción de la evidencia fotográfica, ya que se nos da el beneficio de que no podemos tenerla, se nos instruye a proporcionar la información faltante en la respuesta.-----El L.C. Alejandro Altamira Salazar, señala que son los que se marcaron como reservados ---La Dra. María Isabel Villegas Mota, indica que los puntos específicos son: investigación de mercado, suficiencia presupuestal, anexo técnico, documentación comprobatoria del servicio prestado, fianza, notas de crédito, deductivas y copias de los cheques y del pago, son diferentes para cada una de las solicitudes.-----El. C.P. Luis Javier Urby Genel, cuestiona cuál es el objetivo de responder que está reservado, o cual fue la idea de reservarlas al inicio.-----El L.C. Alejandro Altamira Salazar, señala que los procedimientos licitatorios de referencia, se encuentran dentro de las auditorías que nos están realizando y de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 fracción V maneja que mientras haya una revisión de la aplicación correcta de leyes, pueda manejarse la información como reservada, por eso se llegó a ese punto.-----El C.P. Luis Javier Urby Genel, refiere que pueden manejarse así, siempre y cuando tuvieran el oficio de consulta, entonces porque se guiere aplicar lo señalado en el .x artículo 13 y decir que está reservada, no entiendo por qué se insiste, si no tienen El L.C. Alejandro Altamira Salazar, indica que el Comité lo sometió a consideración y en ese momento el representante del órgano Interno de Control estuvo de/ acuerdo con que se reservara la información.-----El C.P. Luis Javier Urby Genel, pregunta quien estuvo como representante en ese momento ----El L.C. Alejandro Altamira Salazar, señala que en el representante era el Lic. J.

J. Jry

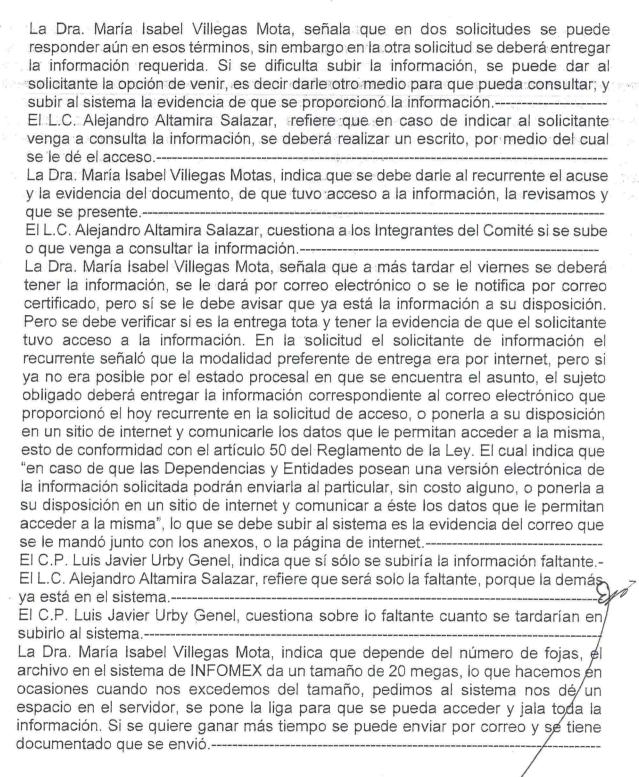
Jesús A. Martínez Ortiz, que en ese momento era el Encargado del Órgano Interno

de Control -----

EL C.P. Luis Javier Urby Genel, manifiesta que está de acuerdo, en su tiempo y en su momento el Comité decidió reservar, pero si estamos observando que las respuestas que entregamos, llevan únicamente a que nos digan y obliguen a dar la información, ¿cuál es la necesidad de llevarnos hasta ese grado? el Comité se puede equivocar, pero estamos viendo que aquél proceder no fue el adecuado. entonces vamos a esperar que por oficio nos soliciten la información. El L.C. Alejandro Altamira Salazar, refiere que todos los casos son distintos, sin embargo en el Recurso 1053/14, se entregó la mayoría de los datos solicitados. todo lo que es público, todo lo que la Ley marca y se señaló la liga para tener el acceso a CompraNet, donde están las declaraciones, fallos, incluso los anexos técnicos.----El C.P. Luis Javier Urby Genel, indica que el cuadro comparativo, las fianzas, es lo que no se entregó,------La Dra. María Isabel Villegas Mota, señala que son la investigación de mercado. suficiencia presupuestal, anexo técnico, cuadro comparativo, fianza, notas de crédito, órdenes de aceptación de los trabajos realizados.----El C.P. Luis Javier Urby Genel, refiere que la opinión del Órgano Interno de Control. a pesar de que están las auditorías, mientras que las áreas de Auditoría Internas o de Quejas, no cuenten con un documento para iniciar el procedimiento de fincar responsabilidades, se debe dar la información; evitémonos problemas para no estar distrayendo las cosas.----El L.C. Alejandro Altamira Salazar, indica que es importante lo manifestado por el Contador Urby, porqué desconocemos como se afectaría el proceso de investigación de una auditoría, por ello se sometió a la consulta del Comité de Información para asesorarnos, no se tiene ningún problema en que se entreque la información, pero era necesaria la asesoría, debido a que son terceras personas las que revisan y verifican el cumplimiento de las normas. Desconocía si afectaba o se causaba algún perjuicio. Si el Comité dice que se proporcione la información, se entrega.-----El C.P. Luis Javier Urby Genel, cuestiona a los integrantes del Comité la decisión El C.P. Alejandro Altamira Salazar, señala que se tenían que cuidar los conceptos, pero por los tiempos de entrega no se realizó, pero por el momento cuando se debe entregar la información.-----La Dra. María Isabel Villegas Mota, refiere que se deben subir al sistema los días siete de abril para la 1053/14, ocho de abril la 1054/14 y la resolución del 593/14.--El C.P. Luis Javier Urby Genel, indican que tomando en cuenta las respuestas del Comité, se conteste lo mismo que se ha venido contestando, una vez que se tenga/ la resolución por parte del Comisionado se dará la respuesta correcta, así en las subsecuentes aclaraciones de las diversas solicitudes, proporcionamos/la información.----

5 de 9

M



El C.P. Luis Javier Urby Genel, señala que se puede mandar por SEPOMEX, para contar con el acuse de recibo.-----La Dra. María Isabel Villegas Mota, indica que está de acuerdo, así se sube el acuse también como evidencia.-----El Lic. Jorge Víctor Galeano Brandi, refiere que es la meior vía.-----La Dra. María Isabel Villegas Mota, señala que en el Recurso de Revisión 1054/2014, que proviene de la solicitud 122500002914, se desprende de un requerimiento en el que piden el inventario de todas las mesas de exploración existentes en el Instituto, en el que se detalle lo siguiente: marca, modelo, número de serie, fecha de adquisición, orden de servicio y trabajo, evidencia documental de todos los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados durante el año 2013 por cualquier compañía, nombre de las empresas que realizaron los servicios de mantenimiento preventivo v/o correctivo a las mesas de exploración, copia de los pagos realizados por concepto de mantenimiento preventivo y/o correctivo. nombre de las empresas a las que se compraron mesas de exploración durante el año 2013, copia de los pagos realizados por concepto de adquisición o compra de mesas de exploración durante el año 2013. En la respuesta que otorgó el área responsable, señaló que en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, referente al inventario de todas las mesas de exploración existentes en el Instituto, en el que se detallan los siguientes datos: marca, modelo, número de serie, fecha de adquisición, esta área solicita más precisión de lo señalado, esto es los años específicos para detallar la información. Con fundamento en el artículo 46 de la citada ley, me permito informar que en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con la documentación solicitada, respecto a los siguientes puntos: órdenes de servicio y/o trabajo, evidencia documental de todo mantenimiento preventivo v/o correctivo a las mesas de exploración realizadas durante el año 2013 con cualquier compañía. nombre de las empresas que realizaron servicios de mantenimiento preventivo v/o correctivo a mesad de exploración, copia de los pagos realizados por concepto de mantenimiento preventivo y/o correctivo a mesas de exploración, lo anterior derivado de que el mobiliario médico requerido es libre de mantenimiento, por lo que este Instituto no realizó ningún tipo de contratación de esta naturaleza, por lo que respecta al nombre de las empresas a las que se le compraron mesas de exploración durante el año 2013, dicha información se encuentra en el Portal de/ Obligaciones y de Transparencia de la página WEB del INPer, para mayor referencia se envía liga electrónica. Conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto a la solicitud de información referente a los siguientes puntos: copia de los pagos realizados por concepto de adquisición o de compra de mesas de exploración durante el año 2013, me permito informar a usted que derivado de la notificación de la orden de auditoría específica número 03/2014.

mediante oficio 12/250/AAI/012/2014 de fecha siete de febrero de 2014, emitido por el Órgano Interno de Control de este Instituto, no es posible proporcionar la información solicitada, pues por la naturaleza de la misma, se clasifica como reservada. Derivado de la respuesta, se notificó el Recurso de Revisión, donde el recurrente informa, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 13 fracción V establece lo siguiente: causar un serio perjuicio a las actividades de verificación en el cumplimiento de las leyes. prevención a persecución de los delitos, impartición de la justicia, recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos iudiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Lo anterior no señala que la información solicitada pueda ser clasificada como reservada, como resultado de una notificación de una orden de auditoría específica, por lo que ratifico la solicitud de la información pública, y solicito me sea proporcionada en su totalidad. La notificación nos pide subir los alegatos al sistema para justificar la reserva de la información. También indican, que se requiere al sujeto obligado, para que remita al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el informe que hace alusión al artículo 29 del Reglamento de la Lev de la materia sobre el contenido de la información clasificada como reservada, a la que se refiere en la respuesta a la solicitud de información; artículo 21 menciona, sin prejuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 17 de la lev. el Instituto podrá solicitar a la Dependencia o Entidad un informe sobre el contenido de la información reservada o confidencial, en caso de que éste sea insuficiente, el Instituto podrá citar a la Dependencia o Entidad, para que aporte los elementos que permitan determinar la clasificación correspondiente. Asimismo, se solicita que acredite con elementos objetivos, el daño presente, probable y específico que la disposición de la información podría causar al bien jurídico tutelado que se protege. el vínculo de información solicitado con el procedimiento o las actividades de verificación. Por ello, aunado a los alegatos y a la justificación de porque se reserva, piden el informe del contenido de la información, así como que daño nos podría causar la difusión de dicha información como Instituto. Se debe adjuntar a la respuesta de los alegatos.-----

El L.C. Alejandro Altamira Salazar, se acuerda que se elaboran los alegatos y el informe en los términos señalados; sólo hay dos puntos que no se dan, las copias de los pagos y nombre de las empresas, de allí en fuera toda la información es pública.-----

#### 4.- ASUNTOS GENERALES.-----

El L.C. Alejandro Altamira Salazar, cuestiona si se tiene otro punto general que tratar.-----

No habiendo otro asunto que tratar el L.C. Alejandro Altamira Salazar, dio por terminada la Sesión a las once horas con treinta y cuatro minutos del día de la fecha de su inicio, firmando para constancia al margen y al calce los que en ella

intervinieron.

L.C. Alejandro Altamira Salazar Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información Dra. María Isabel Villegas Mota Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace

C.P. Luis Javier Urby Genel Titular del Órgano Interno de Control y Miembro del Comité de Información Lic. Jorge Víctor Galeano Brandi Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Asesor del Comité de Información